

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
ZAPOPAN**



**REGLAMENTO PARA LA ACREDITACION DE ASIGNATURAS EN
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN**

1. NORMAS DE OPERACION

1.1 De su definición

Artículo 1. El presente reglamento se aplicará para la evaluación de los alumnos que se encuentren inscritos en cualquier curso, apareciendo en el listado definitivo que proporcionará el departamento de servicios escolares a los profesores a través del departamento académico correspondiente.

Artículo 2. Al inicio del curso el profesor deberá proporcionar al alumno el Syllabus de la materia correspondiente

Artículo 3. El profesor será el responsable de asentar las calificaciones en las actas y de entregarlas al departamento académico correspondiente en el tiempo programado, debiendo informar previamente a sus alumnos dichas calificaciones.

Artículo 4. Si el alumno acredita la asignatura, el profesor asentará la calificación numérica correspondiente, de lo contrario la asentará como no acreditada (NA), todo en el acta oficial de calificaciones.

Para licenciatura:

Artículo 5. La calificación que se asiente al alumno, deberá estar basada en la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, en el cual el profesor deberá tomar en cuenta el trabajo escolar (considerando participación en clase, elaboración de trabajos de investigación individuales o de grupo, diseño y análisis de prácticas, exámenes escritos u orales, entre otras, basándose en los acuerdos de evaluación establecidos por la Academia correspondiente) realizado por el estudiante en el periodo escolar .

Artículo 6.. Para que el alumno acredite una asignatura en cualquier oportunidad que se considere en este apartado, es indispensable que éste apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 7. La escala de calificación será de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad que se considere en este apartado. La calificación asentada para una asignatura, corresponde al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las unidades, teniendo en consideración el artículo 6; en cualquier otro caso, se asentará NA en la oportunidad correspondiente.

Cuando el promedio resulte con fracción decimal igual ó superior a cinco décimas, se aumentará la calificación al entero inmediato superior y en caso contrario, permanecerá el entero obtenido.

Artículo 8. La calificación mínima aprobatoria en cada unidad de aprendizaje será de 70 (setenta).

Artículo 9. El alumno que no se presente en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se le considerarán no acreditadas las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

Artículo 10. En curso normal, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación: a) Ordinaria.
b) Regularización. c) Extraordinaria.

Artículo 11. En curso de repetición, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación: a) Ordinaria.
b) Regularización.

Artículo 12. Si una asignatura no es acreditada en curso de repetición, el alumno tendrá derecho a un sólo examen especial.

Artículo 13. La oportunidad ordinaria de acreditación del programa de estudios deberá realizarse sobre cada unidad de aprendizaje; pudiéndose aplicar un máximo de hasta 2 unidades en cada sesión de evaluación. Con la salvedad de la evaluación de las residencias profesionales que se realizan de acuerdo a su propio manual.

Artículo 14. El alumno tendrá una sola oportunidad ordinaria de acreditación en cada unidad de aprendizaje tanto en curso normal como en el de repetición.

Artículo 15. Si el alumno obtiene una calificación no aprobatoria en una oportunidad ordinaria, y tiene aprobadas como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje, tendrá derecho a la oportunidad de regularización. Cuando el número de unidades de aprendizaje correspondientes a este 40% resulte un número fraccionario, igual o mayor a cinco décimas, se tomará en cuenta el entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el entero obtenido.

Artículo 16. Si el alumno no logra aprobar como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en la oportunidad ordinaria, la calificación de la asignatura se asentará como no acreditada (NA) en la columna de ordinario del acta de calificaciones, en curso normal o repetición, según sea el caso.

Artículo 17. Si el alumno en el examen de regularización del curso normal no logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero acredita al menos el 70% de las mismas, tendrá derecho al examen extraordinario. En caso contrario repetirá la asignatura. Cuando el número de unidades correspondientes al 70% resulte un número fraccionario, igual o mayor a cinco décimas, se tomará en cuenta el número entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el entero obtenido.

Artículo 18. Si el alumno no logra aprobar como mínimo el 70% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en el examen de regularización, la calificación de la asignatura se asentará como no acreditada (NA) en la columna de regularización del acta de calificaciones, en curso normal o repetición, según sea el caso.

Artículo 19. Tanto el examen de regularización como el extraordinario se realizarán antes de finalizar el ciclo escolar de acuerdo al calendario escolar vigente.

Artículo 20. Si hasta el examen extraordinario de una asignatura el alumno no acreditó el 100% de las unidades de aprendizaje, se asentará como no acreditada (NA) la asignatura en curso normal en la columna de extraordinario del acta de calificaciones; pudiendo optar por: a) Curso de repetición, o b) Examen global.

Artículo 21. El alumno podrá cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y deberá hacerlo en el siguiente período que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y cuando exista cupo suficiente.

Artículo 22. Al alumno inscrito en curso de repetición, no se le tomarán en cuenta ninguna de las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

Artículo 23. El examen global procede para el alumno autodidacta que sin haber cursado la asignatura lo solicite y cubra con los prerrequisitos académicos establecidos.

Artículo 24. Si el alumno autodidacta no acredita la asignatura en el primer examen global podrá optar por:
a) Cursar la asignatura considerándose como curso de repetición. b) Solicitar un segundo examen global.

Artículo 25. El alumno autodidacta podrá presentar hasta dos exámenes globales en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

Artículo 26. El examen especial procede para el alumno que se encuentre en los siguientes casos:
a) Cuando en la oportunidad ordinaria del curso de repetición apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje.
b) Cuando en la oportunidad de regularización del curso de repetición, no apruebe el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva.
c) Cuando el alumno autodidacta, no logre acreditar la asignatura en el curso de repetición o en el segundo examen global.

Artículo 27. Tanto el examen especial como los exámenes globales estarán integrados por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva, cuando la asignatura sea teórico-práctica, deberá incluirse la calificación de las prácticas.

Artículo 28. Tanto en el examen especial como los exámenes globales, se deberán acreditar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de actividades de la asignatura, con una calificación mínima aprobatoria de 70.

Artículo 29. Tanto el examen especial como el examen global, deberán ser solicitados por el alumno al departamento de servicios escolares quien autorizará previo acuerdo con la Jefatura del departamento correspondiente, si éstos proceden.

Artículo 30. El jefe del departamento correspondiente coordinará el proceso de examen especial y de los exámenes globales en las fechas programadas.

Artículo 31. Tanto el examen especial como los exámenes globales serán elaborados, aplicados y calificados por tres integrantes de la Academia correspondiente, debiéndose determinar en forma conjunta el número de sesiones en que se realizará el examen.

Artículo 32. El alumno deberá presentar el examen especial de una asignatura, en el período programado dentro del ciclo escolar siguiente a cuando incurrió en esa situación, y sólo podrá presentar hasta dos exámenes especiales en dicho periodo.

Artículo 33. El alumno para tener derecho a presentar un examen especial o un examen global, deberá cubrir la aportación económica respectiva.

Artículo 34. El alumno no podrá reinscribirse en la modalidad escolarizada de manera temporal:

- a) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase.
- b) Cuando tenga que presentar dos o más evaluaciones especiales.

Artículo 35. El alumno no podrá reinscribirse en la modalidad escolarizada de manera definitiva:

- a) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- b) Cuando no acredite como mínimo el 50% de los créditos cursados en las asignaturas de nuevo ingreso.
- c) Cuando no logre la acreditación de una asignatura en el examen especial.
- d) Cuando haya agotado los periodos escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- e) Cuando abandone sus estudios por más de tres períodos escolares para el nivel licenciatura, ya sean alternos o consecutivos.
- f) Cuando viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

Artículo 36. Todo alumno que haya cursado al menos un semestre en el plantel tiene derecho a darse de baja parcial en algunas asignaturas durante el transcurso de las dos primeras semanas a partir del inicio oficial de clases, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria, como es definida en el artículo 41. El alumno podrá también, durante este mismo período de 2 semanas, darse de alta en aquellas asignaturas que tengan vacantes y que no hayan sido canceladas de inicio por falta de aspirantes a cursarlas; remarcando que para este propósito no se abrirán nuevos grupos bajo ninguna circunstancia; ello en el entendido que no se excede la carga máxima señalada en el artículo 41. Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al jefe del departamento correspondiente, quien notificará al departamento de servicios escolares si procede la baja, o en su caso la alta. Lo anterior a excepción de lo previsto en el manual de procedimientos para las residencias profesionales.

Artículo 37. Todo alumno que haya cursado al menos un semestre en el plantel, tiene derecho a darse de baja temporal en la totalidad de las asignaturas. Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al jefe del departamento correspondiente quien notificará al jefe del departamento de servicios escolares si procede la baja. Lo anterior a excepción de lo previsto en el manual de procedimientos para las residencias profesionales.

Artículo 38. Bajo condiciones especiales, un alumno que haya cursado al menos un semestre en el plantel, tiene derecho a darse de baja temporal parcial en una asignatura antes de que haya transcurrido el 40% del período lectivo correspondiente, siempre y cuando mantenga la carga mínima reglamentaria, de lo contrario solo podrá darse de baja temporal en la totalidad de las asignaturas. Debe aclararse que esta condición se reflejará en el kardex del estudiante como una asignatura abandonada. por lo que se asentarán a manera de calificación las siglas btp-aa, mismas que no tienen valor para efectos de cálculo del promedio general. Bajo ninguna circunstancia se permitirá abandonar dos veces la misma asignatura ni tener más de tres asignaturas abandonadas en el período de su carrera. Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al jefe del departamento correspondiente, quien notificará al jefe del departamento de servicios escolares si procede ó no la baja. Lo anterior a excepción de lo previsto en el manual de procedimientos para las residencias profesionales.

Artículo 39. Cuando el alumno decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar la certificación de las asignaturas que haya cursado.

Artículo 40. En cualquier momento que el alumno solicite constancia de calificaciones, las asignaturas no acreditadas no serán computadas para el promedio general y en caso de existir asignaturas no acreditadas en dicho momento, éstas deberán indicarse únicamente si se incluyen promedios. Las asignaturas abandonadas aparecerán en la constancia de calificaciones.

Artículo 41. El alumno deberá concluir el plan de estudios (considerando los períodos en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 (siete) períodos y un máximo de 12 (doce) para nivel licenciatura, dependiendo de la carga académica cursada semestralmente. Por lo tanto, dicha carga deberá ser de 38 créditos como mínimo y 64 créditos como máximo, respectivamente, a excepción de lo que se indique en el manual de procedimientos para las residencias profesionales, cuando éstas se cursan. Para efectos de definición de los valores límite mencionados se pueden utilizar los valores promedio anuales.

Artículo 42. Los alumnos de nuevo ingreso no podrán reinscribirse en la modalidad escolarizada del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, si no concluyeron su período escolar o de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 inciso b).

Para posgrado

Artículo 43. La calificación que se asiente al alumno, deberá estar basada en la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, en el cual el profesor deberá tomar en cuenta el trabajo escolar (considerando participación en clase, elaboración de trabajos de investigación individuales o de grupo, diseño y análisis de prácticas, exámenes escritos u orales, entre otras, basándose en los acuerdos de evaluación establecidos por la Academia correspondiente) realizado por el estudiante en el periodo escolar .

Artículo 44. La escala de calificación será de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad que se considere en este apartado. Cuando el promedio resulte con fracción decimal igualo superior a cinco décimas, se aumentará la calificación al entero inmediato superior y en caso contrario, permanecerá el entero obtenido.

Artículo 45. La calificación mínima aprobatoria es 70 (setenta) por asignatura, pero se debe alcanzar un promedio general mínimo de 80 (ochenta) para aspirar a obtener el grado académico o diploma correspondiente.

Artículo 46. Los alumnos de especialización, y maestría podrán solicitar la acreditación de sus conocimientos previos a través de exámenes globales, hasta cubrir un máximo del 30% del total de créditos del programa que cursen. Para ello solicitarán por escrito al 1 jefe del departamento correspondiente la celebración de un examen global de la asignatura que se desee acreditar.

- El jefe del departamento correspondiente, determinará si procede la solicitud y, en caso afirmativo, autorizará el examen global de la asignatura solicitada y enviará la documentación correspondiente al departamento de servicios escolares para elaborar las actas de calificaciones respectivas.

-Si el solicitante aprueba el examen, tendrá opción a solicitar otro examen global para otra asignatura y así sucesivamente, hasta alcanzar el 30% de los créditos.

- Para el programa de doctorado convencional con antecedente de maestría, los alumnos sólo podrán acreditar hasta el 50% de los créditos de las asignaturas optativas a través de exámenes globales, excluyendo los créditos de las actividades de investigación como seminarios, proyectos de tesis y otras.

-Para el plan de estudios del doctorado convencional con antecedentes de licenciatura se tomará como máximo el 30% de los créditos de las asignaturas básicas y optativas, exclusivamente.

Artículo 47. Todo alumno de posgrado que haya cursado al menos un semestre en el plantel, tiene derecho a darse de baja parcial en algunas asignaturas durante el transcurso de las dos primeras semanas a partir del inicio oficial de clases, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria, fijada como de 12 créditos de acuerdo al artículo 52. El alumno podrá también, durante este mismo período de 2 semanas, darse de alta en aquellas asignaturas que tengan vacantes y que no hayan sido canceladas de inicio por falta de aspirantes a cursarlas;

remarcando que para este propósito no se abrirán nuevos grupos bajo ninguna circunstancia; ello, en el entendido de que no se excede la carga máxima de 48 créditos señalada en el artículo 52. Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al jefe del departamento correspondiente antes de cumplirse el plazo señalado, la solicitud deberá contar con la autorización de su asesor, tutor o director de tesis; en casos especiales se considerará el dictamen del jefe del departamento, quien posteriormente notificará al jefe del departamento de servicios escolares si procede la baja o en su caso la alta.

Artículo 48. Todo alumno de posgrado que haya cursado al menos un semestre en el plantel, tiene derecho a darse de baja temporal en la totalidad de las asignaturas. Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al jefe del departamento correspondiente antes de cumplirse el plazo señalado, la solicitud deberá contar con la autorización de su asesor, tutor o director de tesis; en casos especiales se considerará el dictamen del jefe del departamento, quien posteriormente, notificará al jefe del departamento de servicios escolares si procede la baja.

Artículo 49. Bajo condiciones especiales, un alumno de posgrado que haya cursado al menos un semestre en el plantel, tiene derecho a darse de baja temporal parcial en una asignatura antes de que haya transcurrido el 60% del período lectivo correspondiente, siempre y cuando mantenga la carga mínima reglamentaria, fijada como de 12 créditos de acuerdo al artículo 52; de lo contrario solo podrá darse de baja temporal en la totalidad de las asignaturas. Debe aclararse que esta condición se reflejará en el kardex del estudiante como una asignatura abandonada, por lo que se asentarán a manera de calificación las siglas *btp-aa*, mismas que no tienen valor para efectos de cálculo del promedio general. Bajo ninguna circunstancia se permitirá abandonar dos veces la misma asignatura ni tener más de tres asignaturas abandonadas en el período de su posgrado. Para realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al jefe del departamento correspondiente antes de cumplirse el plazo señalado, la solicitud deberá contar con la autorización de su asesor, tutor o director de tesis; en casos especiales se considerará el dictamen del jefe del departamento, quien posteriormente, notificará al jefe del departamento de servicios escolares si procede la baja

Artículo 50. Cuando el alumno decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar la certificación de las asignaturas que haya cursado.

Artículo 51. En cualquier momento que el alumno solicite constancia de calificaciones, las asignaturas no acreditadas no serán computadas para el promedio general y en caso de existir asignaturas no acreditadas en dicho momento, éstas deberán indicarse únicamente si se incluyen promedios. Las asignaturas abandonadas aparecerán en la constancia de calificaciones.

Artículo 52. La carga mínima reglamentaria para cursar estudios de posgrado se fija como de 12 créditos semestrales o su equivalente para cualquier otro período de estudios, y la carga máxima reglamentaria se fija como de 48 créditos semestrales o su equivalente.

Artículo 53. Los alumnos podrán elegir el tema de tesis cuando éste se circunscriba dentro de los programas de investigación de la institución y sugerir a su asesor, tutor o director de tesis; en tal caso deberán solicitarlo por escrito al jefe del departamento

correspondiente. De lo contrario, el jefe del departamento autorizará a propuesta del cuerpo colegiado del posgrado o claustro doctoral de la academia respectiva, según proceda.

Artículo 54. Los alumnos del programa de especialización, maestría o doctorado no podrán reinscribirse de manera definitiva cuando:

- a) Reprueben en dos ocasiones una misma asignatura.
- b) Reprueben dos asignaturas diferentes.
- c) Abandonen sus estudios por un período mayor de seis meses sin previa autorización del jefe del departamento correspondiente.
- d) No hayan presentado el informe de avance de su proyecto de tesis al término de cada período lectivo después de concluido el segundo período. El avance en el proyecto de tesis, deberá estar avalado por el asesor, tutor o director de tesis; en el caso de no cubrir lo establecido, el alumno solicitará con la aprobación del asesor, tutor o director de tesis una prórroga ante el jefe del departamento correspondiente.
- e) Si después de haberseles requerido al final del último período lectivo, no hayan presentado su seminario de tesis. .
- f) El trabajo de investigación realizado no satisfaga las características de fondo y de forma exigidas para el nivel correspondiente.
- g) Reprueben el examen predoctoral, para estudios del nivel de doctorado.
- h) No estén titulados o no hayan obtenido su acta de recepción profesional, dándose un período de gracia de un año como máximo, a partir de la fecha de ingreso formal al programa de posgrado.
- i) Cuando viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

Artículo 55. La acreditación de una asignatura no aprobada deberá hacerse repitiendo el curso ordinario y cumpliendo con los requisitos correspondientes. La calificación obtenida en el curso no aprobado no se tomará en cuenta para el cálculo del promedio general.

Artículo 56. Los alumnos de doctorado que hayan acreditado todas las materias básicas del plan de estudios convencional, deberán presentar el examen del seminario predoctoral donde muestren el planteamiento del problema original a resolver en su proyecto de investigación y su capacidad para realizar investigación original.

Artículo 57. La acreditación del seminario predoctoral es requisito para continuar con el programa de doctorado.

Artículo 58. Los alumnos de los programas de especialización disponen de 1 año para acreditar la totalidad de los créditos del plan de estudios y el límite máximo para la presentación del examen para obtener el diploma de especialista es de 2 años a partir de la fecha de ingreso. Este período puede ampliarse si el director académico de la DGIT así lo autoriza, mediando para ello escrito del director del plantel que avale la solicitud del alumno, previa recomendación del cuerpo colegiado del posgrado o academia respectiva.

Artículo 59. Los alumnos de los programas de maestría de tiempo completo disponen de 2 años y los de tiempo parcial de 4 años, para aprobar la totalidad de

los créditos del plan de estudios. Asimismo, dispondrán de 5 años para presentar el examen de grado, los períodos son contados a partir de la fecha en que el candidato inició sus estudios. Después de este plazo, para obtener autorización de presentar el examen de grado, los candidatos deben cursar y aprobar un mínimo de 12 créditos complementarios al programa cursado originalmente. Este último requisito puede obviarse si el director académico de la DGIT así lo autoriza, mediando para ello escrito del director del plantel que avale la solicitud del alumno, previa recomendación del cuerpo colegiado de posgrado o academia respectiva, según corresponda. Los créditos que un estudiante curse y apruebe para tener derecho a presentar el examen de grado cuando éste se otorgue después del límite establecido, podrán no ser considerados para la certificación de los estudios correspondientes ya que tienen como único propósito la actualización de los conocimientos adquiridos.

Artículo 60. Los alumnos de los programas de doctorado quienes presenten como antecedente de estudios la licenciatura disponen de 4 años para cubrir la totalidad de los créditos del plan de estudios y disponen de 3 años los alumnos que presentan como antecedente de estudios, la maestría; contabilizados en ambos casos a partir de la fecha del ingreso al programa. Asimismo, en ambos casos dispondrá de un período máximo de 6 años para la obtención del grado de doctor. Después de este plazo para obtener autorización de presentar el examen de grado de nivel de doctorado, los candidatos deben cursar y aprobar un mínimo de 18 créditos. Este último requisito puede obviarse si el director académico de la DGIT así lo autoriza, mediando para ello escrito del director del plantel que avale la solicitud del alumno, previa recomendación del claustro doctoral, cuerpo colegiado del posgrado o academia respectiva, según corresponda.

Disposiciones generales

1. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán analizadas y dictaminadas por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Zapopan.
2. El ámbito de aplicación del presente reglamento es el de los planteles que conforman el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
3. Este reglamento deberá ser dado a conocer por la Dirección del Plantel a toda la comunidad del Instituto Tecnológico.
4. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su autorización por la Dirección General y será ratificado por la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Zapopan.

1.3. Descripción de Actividades

Manual de procedimientos para la acreditación de asignaturas de los planes de estudios en los institutos tecnológicos. Agosto de 1997

18

1.3.1 Procedimiento para la acreditación de asignaturas

RESPONSABLE	ACTIVIDAD
<i>Jefe del departamento de servicios escolares del instituto tecnológico</i>	1.- Emite y entrega listado de alumnos debidamente inscritos por asignatura , a los departamentos académicos. Registra en archivo.
<i>Jefe del departamento académico correspondiente</i>	2.- Reciben y distribuyen listados por asignatura a los profesores bajo su adscripción. Registra en archivo.
<i>Profesor de licenciatura-técnica, licenciatura y posgrado</i>	3.- Recibe listados. Archiva temporalmente. 4.- Inicia curso proporcionando la información referida al desarrollo del programa de la asignatura respecto a: a) Objetivo del curso. b) Aportación al perfil profesional. c) Requisitos preliminares del curso. d) Temario del curso. e) Unidades de aprendizaje y su respectiva bibliografía. f) Estrategias didácticas a seguir y el procedimiento para asignar calificación. g) Los criterios de evaluación y su acreditación respectiva. h) Calendarización del trabajo semestral.
<i>Profesor de licenciatura-técnica y licenciatura</i>	5.- Desarrolla el curso y aplica oportunidad ordinaria y dictamina si el alumno: 5.1 Acredita el 100/100 de las unidades de aprendizaje. 5.2 Acredita menos del 100/100, pero 40/100 o más de las unidades de aprendizaje, podrá optar por la oportunidad de regularización.

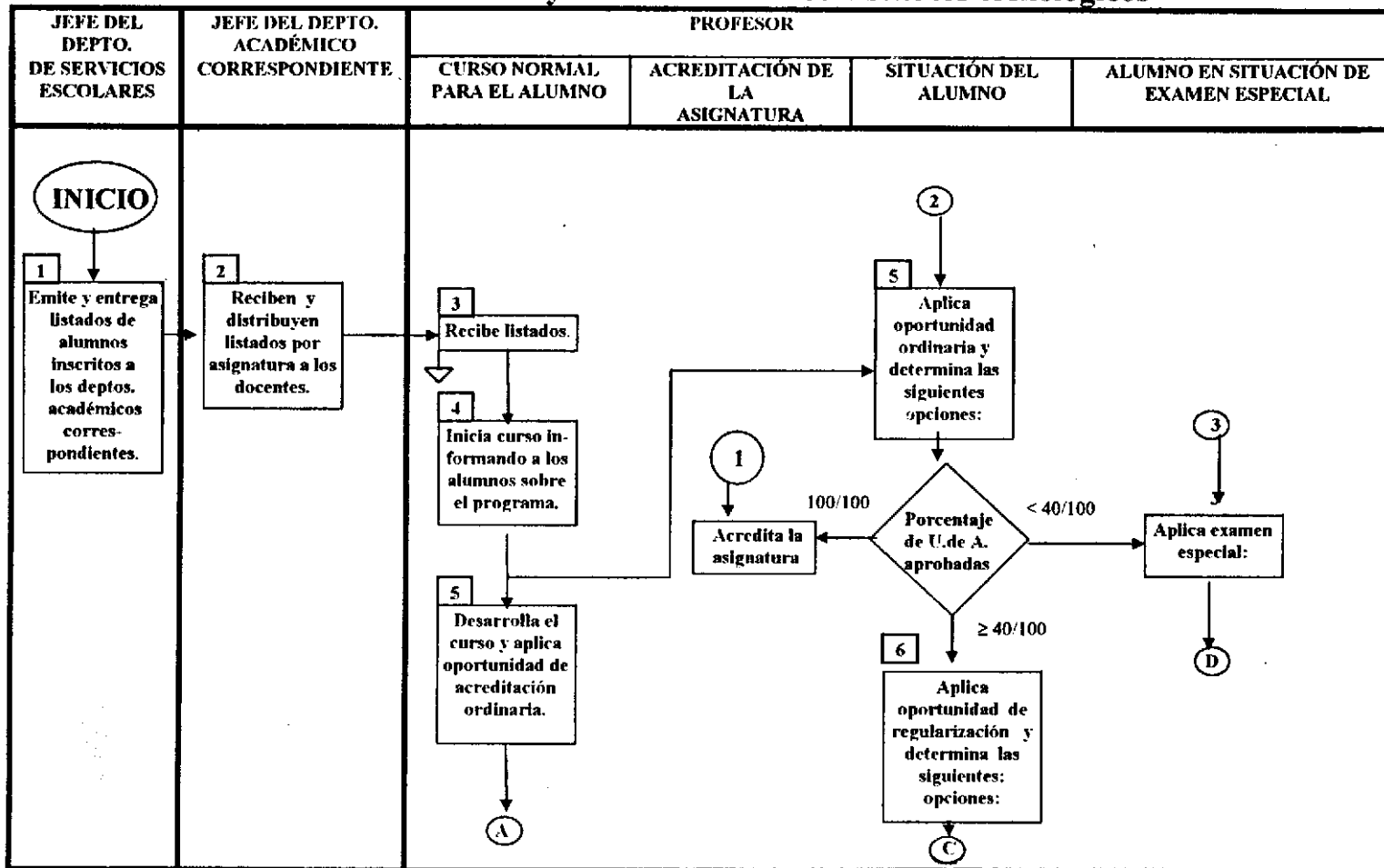
RESPONSABLE	ACTIVIDAD
<p><i>Profesor de licenciatura-técnica y licenciatura.</i></p>	<p>5.3 Acredita menos del 40/100 de las unidades de aprendizaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En caso de curso normal, repetirá la asignatura o podrá optar por el examen global. b) En caso de curso de repetición, estará en situación de examen especial. <p>6.- Aplica oportunidad de regularización y dictamina si el alumno:</p> <p>6.1 Acredita el 100/100 de la unidades de aprendizaje,</p> <p>6.2 Acredita menos del 100/100 pero 70/100 o más de las unidades de aprendizaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En caso de curso normal, podrá optar por la oportunidad extraordinaria. b) En caso de curso de repetición, estará en situación de examen especial. <p>6.3 Acredita menos del 70/100 de las unidades de aprendizaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En caso de curso normal, repetirá la asignatura. b) En caso de curso de repetición, estará en situación de examen especial. <p>7.- Recibe los listados. Archiva temporalmente.</p>

RESPONSABLE	ACTIVIDAD
<i>Profesor de licenciatura-técnica y licenciatura</i>	<p>8.- Elabora, aplica y califica el examen especial y/o global.</p> <p>9.- Asienta en el acta e informa al alumno la calificación.</p> <p>10.- Entrega los exámenes evaluados al jefe del departamento académico para su resguardo.</p> <p>11.- Entrega actas de calificaciones (original y dos copias) al jefe del departamento académico correspondiente.</p>
<i>Profesor de posgrado</i>	<p>12.- Evalúa su asignatura, en escala de 0 a 100 en términos de los inciso 1.2.3.1 y 1.2.3.2, y emite calificación de exámenes ordinario o extraordinario en curso normal o de repetición, según sea el caso, y reporta al jefe del departamento académico correspondiente..</p>
<i>Jefe del departamento académico correspondiente.</i>	<p>13.- Recibe las actas de calificaciones de la evaluación ordinaria, regularización o extraordinaria, y de los exámenes especiales y/o globales, archiva su copia y envía original al departamento de servicios escolares y copia a la división de estudios profesionales.</p>
<i>Jefe del departamento de servicios escolares.</i>	<p>14.- Recibe original y procesa la información e informa oficialmente al alumno.</p> <p>15.- Recibe información oficial de su situación académica.</p>

4. DIAGRAMAS DE FLUJO

-

1.4.1 Diagrama de flujo del procedimiento para la acreditación de asignaturas de licenciatura-técnica y licenciatura en los institutos tecnológicos



l de procedimientos para la acreditación de asignaturas de los planes
dios en los institutos tecnológicos. Agosto de 1997

Diagrama de flujo del procedimiento para la acreditación de asignaturas de licenciatura-técnica y licenciatura en los institutos tecnológicos

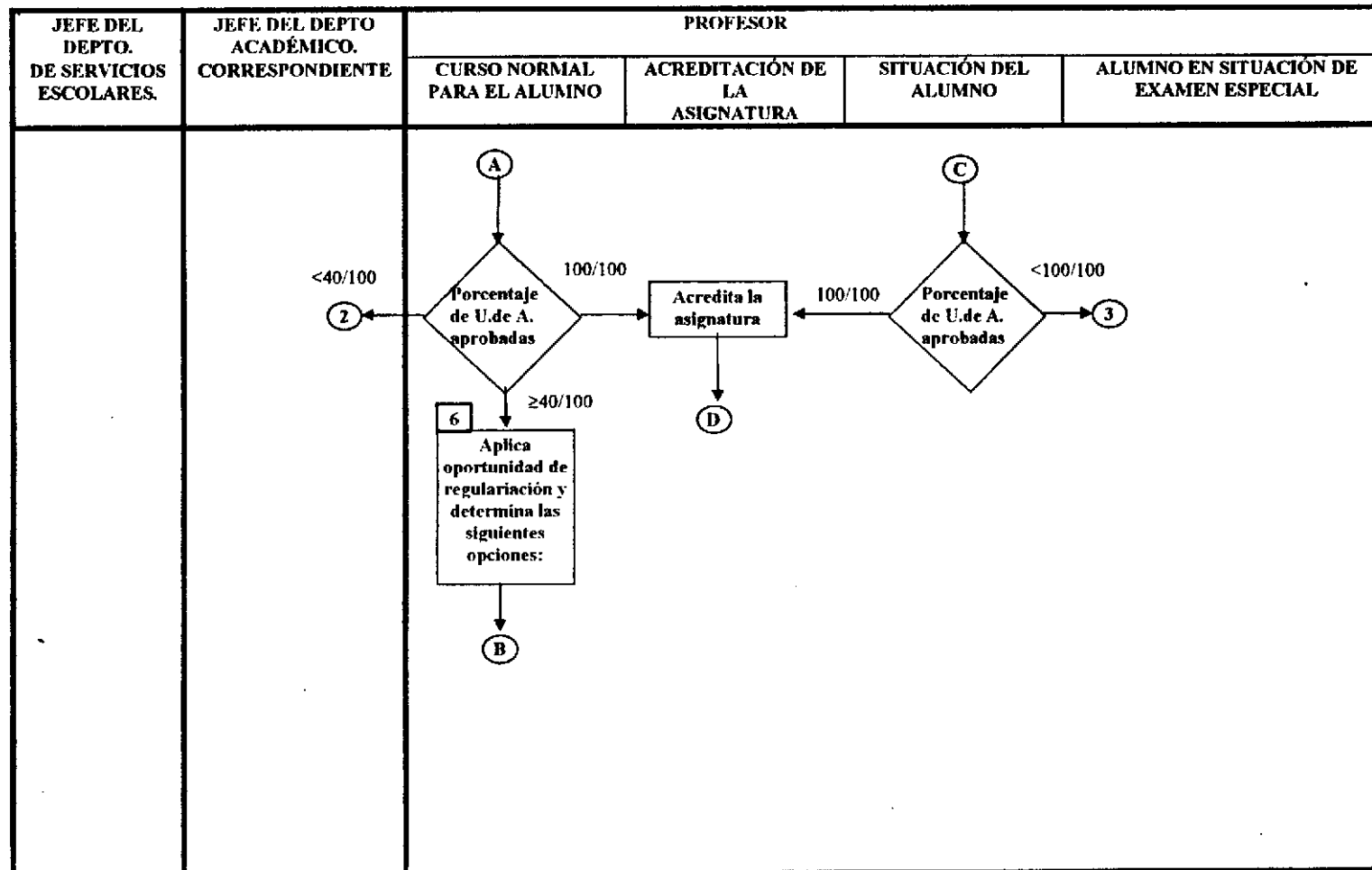
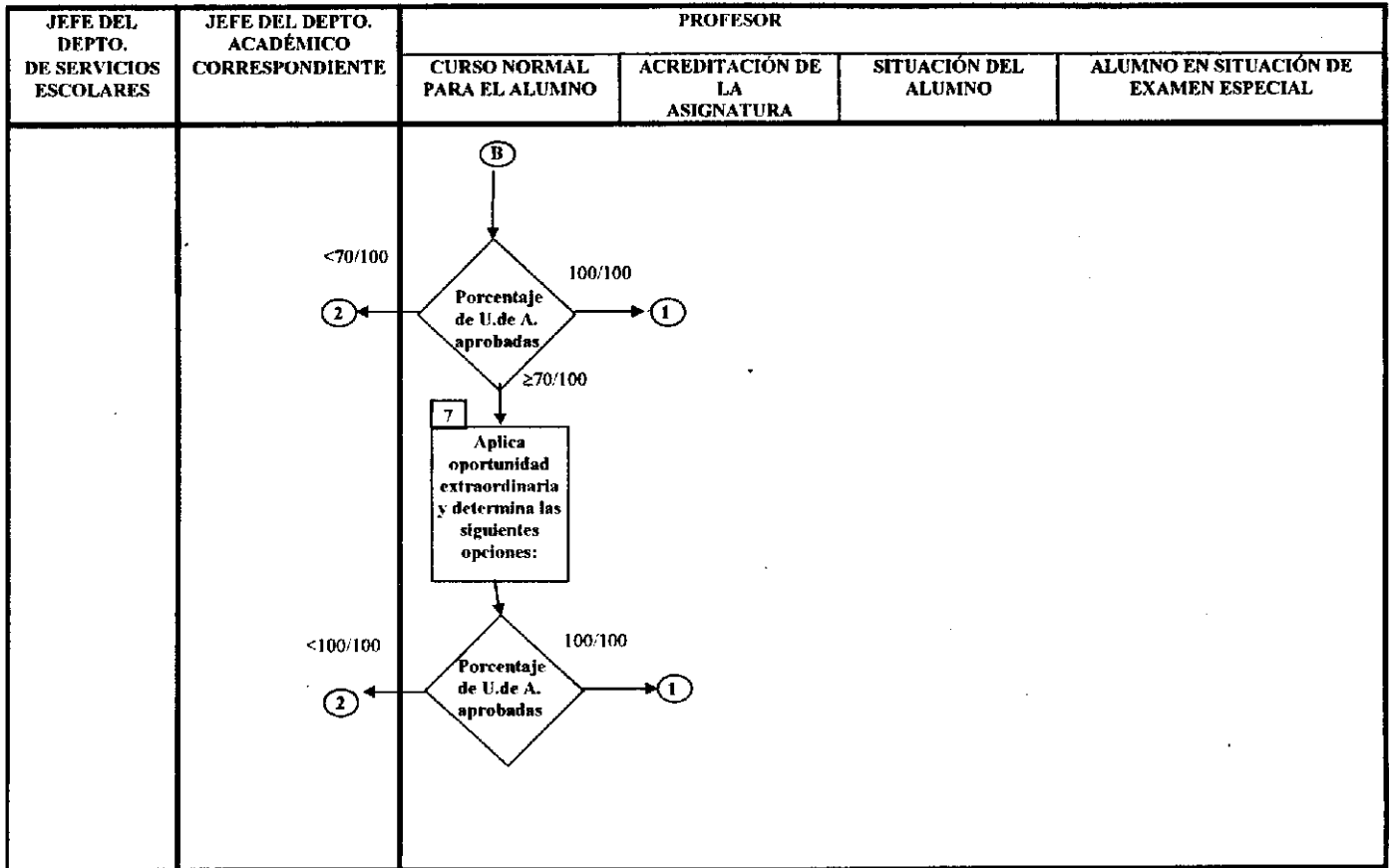
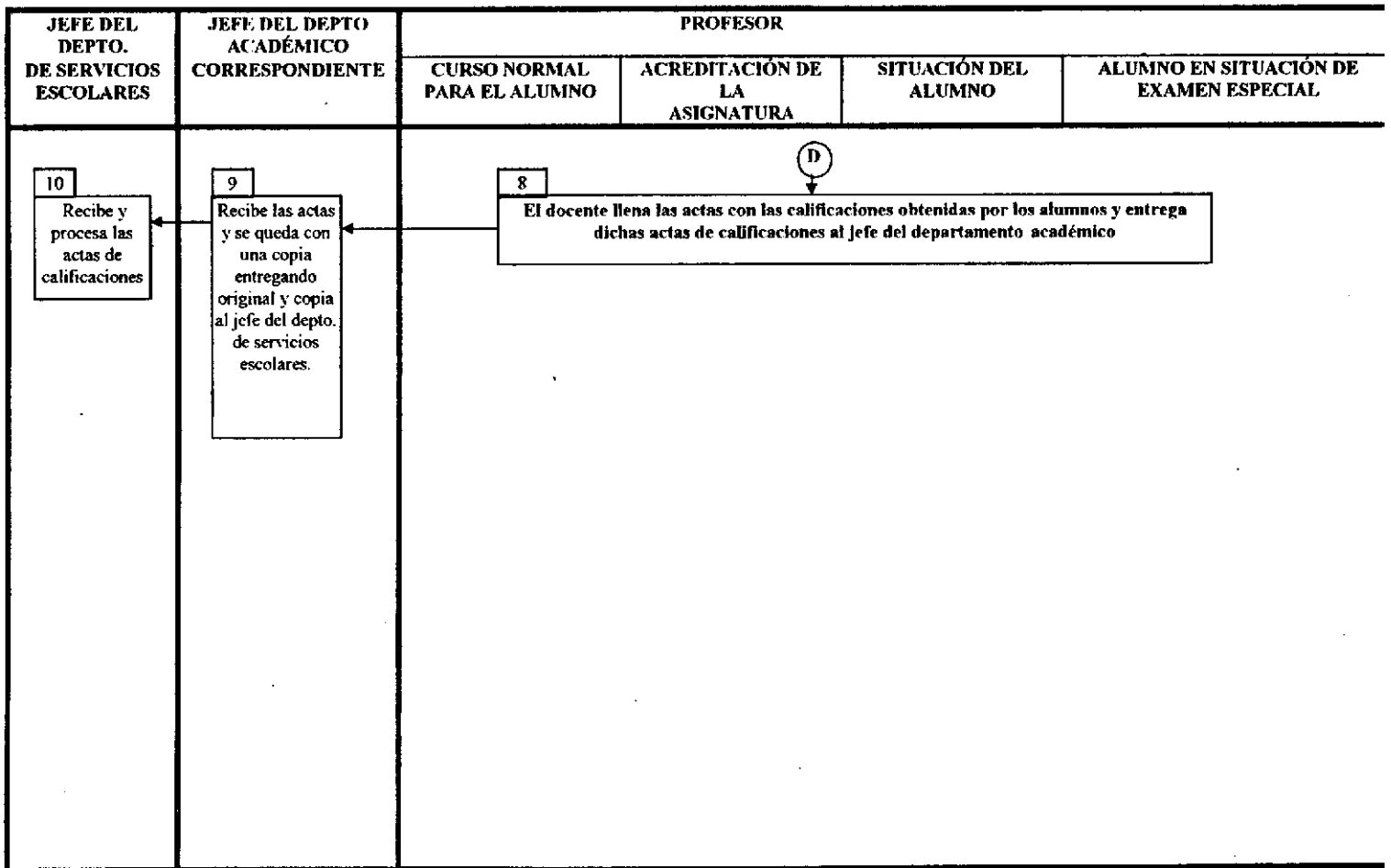


Diagrama de flujo del procedimiento para la acreditación de asignaturas de licenciatura-técnica y licenciatura en los institutos tecnológicos



de procedimientos para la acreditación de asignaturas de los planes
ios en los institutos tecnológicos. Agosto de 1997

Diagrama de flujo del procedimiento para la acreditación de asignaturas de licenciatura-técnica y licenciatura en los institutos tecnológicos



de procedimientos para la acreditación de asignaturas de los planes
 los en los institutos tecnológicos. Agosto de 1997